

	PÁGINA		PÁGINA
MINISTERIO DE LA VIVIENDA		trucción de cincuenta viviendas de segunda categoría y doscientas cincuenta viviendas de tercera categoría de «renta limitada», grupo II, en Puertollano.	
Orden de 14 de febrero de 1961 por la que se vincula la casa barata número 4 de la calle de Bermúdez Caffete, de Chamartín de la Rosa, de esta capital, a don Antonio Luna Vega ... ..	2689	ADMINISTRACION LOCAL	
Orden de 14 de febrero de 1961 por la que se vincula la casa número 11 de la calle de Hortensias, de esta capital, a don Manuel Tovar Rodríguez... ..	2689	Resolución del Ayuntamiento de Calañas (Huelva) por la que se anuncia convocatoria para cubrir por oposición en propiedad la plaza de Oficial primero de Secretaría ... ..	2671
Orden de 14 de febrero de 1961 por la que se descalifica la casa número 14 de la calle de Fernández Cancela, de esta capital, solicitada por doña. Elvira Pascual García ... ..	2690	Resolución del Ayuntamiento de Cuenca por la que se anuncian subastas para la enajenación de los aprovechamientos forestales que se citan ... ..	2691
Orden de 14 de febrero de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo ... ..	2690	Resolución del Ayuntamiento de Sevilla por la que se convoca subasta pública para la enajenación de una parcela de terreno de propiedad municipal... ..	2692
Resolución de la Delegación Provincial de Ciudad Real por la que se anuncia concurso-subasta para la cons-		Resolución del Ayuntamiento de Valencia referente al concurso-oposición para cubrir dos plazas de Policía municipal ... ..	2671

## I. DISPOSICIONES GENERALES

### MINISTERIO DE HACIENDA

*DECRETO 236/1961, de 9 de febrero, por el que se dispone la suspensión temporal del Impuesto sobre la Fundición, del General sobre el Gasto, para el plomo.*

La situación de la minería del plomo aconseja la adopción de medidas transitorias para hacer frente a las dificultades presentes en tanto no se verifica la acomodación de la misma a un régimen de total liberalización. Para ello se estima conveniente la suspensión temporal de la aplicación del gravamen sobre la fundición, del Impuesto General sobre el Gasto, al plomo, lo que permitirá una reducción de los precios interiores y, como consecuencia, un incremento del consumo interior.

En su vista, haciendo uso de la autorización concedida al Gobierno en el segundo párrafo del artículo setenta y ocho de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de enero de mil novecientos sesenta y uno,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se suspende por un período de seis meses la aplicación del Impuesto sobre la Fundición, del General sobre el Gasto, comprendido en el capítulo veinte del libro primero del Reglamento de veintiocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, en lo que concierne al plomo.

Artículo segundo.—La desgravación a que se refiere el artículo anterior tendrá efectividad a partir de primero de enero del corriente año.

Artículo tercero.—Los fundidores de plomo seguirán obligados a presentar en las Delegaciones de Hacienda sus declaraciones trimestrales de ventas por los productos sujetos a la tributación que ahora se suspende.

Artículo cuarto.—El Derecho Fiscal a la importación correspondiente a mercancías extranjeras similares a las que en la presente disposición son objeto de desgravación del Impuesto sobre la Fundición, experimentará las reducciones que fueran procedentes, con el mismo carácter temporal a que alude el artículo segundo, a cuyo efecto el Ministerio de Hacienda propondrá al Gobierno, y éste acordará, las oportunas modificaciones de dicho Derecho Fiscal.

Artículo quinto.—El Ministerio de Hacienda adoptará las medidas oportunas para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de febrero de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
MARIANO NAVARRO RUBIO

*CORRECCION de erratas de la Orden de 6 de febrero de 1961 que daba nueva redacción al primer párrafo del apartado tercero de la Orden de 21 de octubre de 1960, referente a la aplicación de la Ley de 21 de julio del mismo año, que concedió algunas mejoras a determinados funcionarios femeninos de este Ministerio.*

Habiéndose padecido error en la inserción de la misma, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 32, de fecha 7 de febrero de 1961, a continuación se rectifica como sigue:

En el extractillo de dicho Orden, donde dice: «... al número tercero de la Orden de 21 de octubre de 1960 referente a la aplicación de la Ley de 27 de julio del mismo año...»; debe decir: «...al párrafo primero del apartado tercero de la Orden de 21 de octubre de 1960 referente a la aplicación de la Ley de 21 de julio del mismo año...».

En la página 1881, segunda columna, línea quinta, del párrafo primero, donde dice: «... igual tiempo de servicio en su Cuerpo...»; debe decir: «... igual tiempo de servicio activo en su Cuerpo...».

En la página 1881, segunda columna, línea segunda, del párrafo segundo, donde dice: «... párrafo primero, apartado tercero de la ...»; debe decir: «... párrafo primero del apartado tercero de la ...».

...

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*DECRETO 237/1961, de 9 de febrero, por el que se ponen en vigor, provisionalmente, a partir del 1 de marzo de 1961, el Convenio y Acuerdos del VIII Congreso de la Unión Postal de las Américas y España, firmados en Buenos Aires el 14 de octubre de 1960.*

Con fecha catorce de octubre del pasado año fueron firmados por la Delegación española, en Buenos Aires, el Convenio y Acuerdos del VIII Congreso de la Unión Postal de las Américas y España, en los que se dispone que su puesta en vigor tendrá lugar el día primero de marzo del corriente año. Los referidos Convenios y Acuerdos se encuentran en trámite de ratificación en el Ministerio de Asuntos Exteriores, que no ve inconveniente en que sean ratificados con carácter provisional, ya que la proximidad de la fecha de entrada en vigor no permite que, con anterioridad a la misma, se ultime la ratificación formal.

En consideración a lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de enero de mil novecientos sesenta y uno.